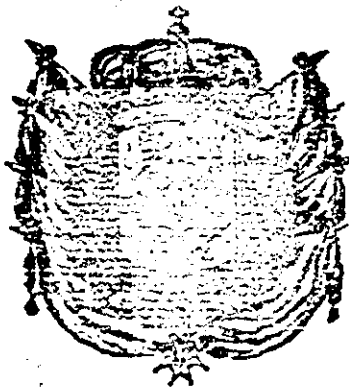


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, a 10 reales mensuales, llevados a las casas de los señores suscritores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos o artículos se remiten a la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 64.

Al paso que muchos Alcaldes constitucionales que han llenado el objeto de mi circular de 3 de febrero de este año, señalada con el número 28, inserta en el boletín oficial de la provincia 555, y recordada su cumplimiento por otra número 61, sobre la restesa de un extracto anexo del libro mandado abrir para regular las armas de fuego y blancas, han merecido mi particular aprecio por haberse penetrado de la importancia de esta medida, aquellos que no han obrado con igual celo hasta el presente se han hecho acreedores a que haga efectiva la responsabilidad que les impuse. En este concepto prevengo por última vez a los Alcaldes que se hallan en el último caso, remitan el extracto prevenido en el término preciso y perentorio de ocho días; en el supuesto de que pasado que sea nombraré una comisión que se haya respetar, la cual recorriendo la provincia delegará a toda persona a quien encuentre teniendo de armas sin el correspondiente documento de protección y seguridad pública, y al mismo tiempo que se le impondrá la pena que la instrucción del ramo establece, no podré evitar que los Alcaldes de cuyo pueblo sea vecino la persona encontrada sin el referido documento, sufran la pena a que hay lugar. Almería 25 de Abril de 1858. — José March y Laborés. — A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

Núm. 85.

José Moreno, hijo de D. Rafael vecino de esta ciudad y maestro de primeras letras, se ha fugado de la casa paterna el día 7 del corriente; siendo sus años edad 14 años, pequeño de cuerpo, abultado de cara, color moreno, ojos azules, casaca corta azul de pelo y pantalón encarnado de verano; encargo pues a los Alcaldes constitucionales de la provincia procedan a su detención en donde pueda ser hallado, conduciéndole a mi disposición con la debida seguridad. Almería 25 de Abril de 1858. — José March y Laborés. — A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

Núm. 86.

Habiendo llamado mi atención la profanidad y abu-

so con que se conceden pasaportes gratis sin inspección por los Alcaldes constitucionales a quienes está encargada su expedición el estado de las personas a cuyo favor se expiden, reuniéndolos por esta causa la recaudación del ramo, he dispuesto por punto general que mensualmente se me remita una certificación dada por el respectivo cura párroco, con el V.º B.º del Alcalde, en que se haga constar que son pobres de solemnidad los individuos a quienes se haya concedido tales pasaportes en aquel mes y al efecto instruiré a V. de esta medida a dichos párrocos, de quienes espero que cooperarán por su parte a que produzca los resultados que la prevengo. Almería 25 de Abril de 1858. — José March y Laborés. — A los Alcaldes Constitucionales de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de rentas unidas, con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta Direccion con fecha 22 del actual la Real Orden siguiente:

De Real Orden remito a V. S. los adjuntos ejemplares de la que con fecha 11 del actual me ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la guerra con el fin de que por el Ministerio de mi cargo se coopere a su obsequio, y cuyo objeto es proporcionar a los pueblos el más pronto reintegro de sus suministros, conciliándolo con la expedita marcha de las operaciones de contabilidad de las Administraciones civil y militar, para que por esa Direccion general se circule y disponga lo conveniente a su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, en el concepto de que como la certificación de suministros que segun la regla 5.ª de dicho Real Orden ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del Tesorero que hace el abono, siendo únicamente la carta de pago expedida por la Administración militar, de que hace referencia la regla 6.ª, se ha servido S. M. declarar que la admisión de dichas certificaciones en pago de contribuciones se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las cartas de pago que han de recibir por conducto de la Direccion provincial respectiva, sirviéndoles entre tanto

para no ser molestados con exacciones ó apremios por igual cantidad de sus cuotas de contribuciones.

Como la principal obra del Gobierno de S. M. al expedir la inserta Real resolucion se dirige á que no sean molestados los pueblos que tienen cubiertas sus contribuciones con suministros pendientes de liquidacion: siendo necesario para llenar dicho objeto que las Oficinas de Hacienda tengan precisa noticia de los que se encuentran en este caso, la Direccion al circularla con el adjunto ejemplar de la dictada por el Ministerio de la Guerra en 11 del actual, se considera en el deber de hacer las advertencias siguientes:

1.^a Que se ponga V. S. de acuerdo con el Comisario de Guerra é individuo de la Diputacion provincial á quienes en el distrito de esa provincia correspondia practicar la liquidacion previa de suministros de que habian las cuatro primeras reglas de la citada Real Orden, con el fin de obtener una nota abreviada de las certificaciones que aquellos expidan en el trimestre ó época en que lo verifiquen, expresando en sola una partida el importe de cada una, puesto á cuyo favor se haya librado, y año ó años en que se hubiesen realizado los suministros.

2.^a Que como la reunion de estos datos en las oficinas ha de dar á conocer exactamente el crédito de los pueblos y el verdadero débito que les resulte por contribuciones, deberán estas reclamarse de los que aparezcan en descubierto excusándose la presentacion de aquellos que las hubiesen realizado en su totalidad con suministros.

Y 3.^a Que pase V. S. á esta Direccion en los primeros quince dias de vencido cada trimestre otra nota, igualmente abreviada, del resultado que ofrezcan las que le remitan el Comisario y Vocal de la Diputacion por los suministros que deban servir y hayan presentado los pueblos en descargo de sus contribuciones.

Del recibo de esta orden, y de quedar en cumplirla, dará V. S. el oportuno aviso. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1838. — Manuel Gonzalez Brabo.

La Real orden que se cita, es la misma que se insertó por este Gobierno político en el Boletín del Sábado 7 del corriente marcada con el número 74.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de la Provincia por medio del Boletín oficial para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. V. muchos años. Almería 12 de Abril de 1838. — Francisco Garcia-Ildalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la Provincia.

En la Gaceta extraordinaria de Madrid del Jueves 12 del corriente, se insertan los partes siguientes.

Ejército de operaciones del Norte. — 2.^a division. — Excelentísimo Sr.: Desde Alcádetes he tenido el honor de comunicar á V. E. mis esperanzas de alcanzar á Basilio y de batirle si me esperaba; pero este enemigo cobarde, sólo buscó su salvacion en la fuga mas vergonzosa, y por último en una dispersion tan completa que sin embargo de haber dividido mi pequeña columna en dos partes, y haber recorrido con la mia gran parte de los montes, no he podido encontrar sino grupos insignificantes.

No sé si el brigadier Urbina habrá sido mas dichoso; pero puedo asegurar á V. E. que esta faccion está completamente dispersa en los montes: despues de cuatro dias de una persecucion continua, en que anduvimos sin cesar dia y noche siempre por lo mas áspero y des-

poblado de los montes, suetra marcha ha sido continuamente trazada por las huellas recientes del enemigo.

V. E. podrá calcular por el terreno cual seria la suerte de los soldados de la patria que no han tenido pan ni vino ningun dia, ni mas razones que las que han cogido al enemigo; pero su entusiasmo parecia aumentarse con las privaciones, sintiendo solo la cobardía de Basilio que les privaba del honor de destruirle peleando.

Son parques y todas sus municiones han caido en nuestro poder, ademas de un número considerable de hombres y caballos prisioneros. Basilio huye errante con una partida de 20 hombres, y los demas se han dispersado en muchas direcciones.

Desco con ansia las órdenes de V. E. y me ocuparé con el mayor empeño en adquirir noticias del general Finier y ponerselas con él en comunicacion. Dios Sea. Urda 10 de Abril 1838. — Ramon Ferlinas.

Ejército del Norte. — 2.^a division. — Estado mayor. Estado que manifiesta los efectos de guerra aprehendidos á la faccion de Basilio en el dia de la fecha.

Un cañon de 4 cañotes con su correspondiente curaje, dos cajones de metralla del mismo calibre, cuatro de balas de id. id. 55 cajones de municiones de fosil, dos sacos de balas de plomo, uno de cartuchos y balas revuelto.

Ejército del Norte. — Division de la rivera de Navarra. — Colones en persecucion. — Excmo. Sr.: Al Excmo. señor virey en cargo digo con esta fecha lo siguiente.

Excmo. Sr.: Destinado por V. E. á perseguir la faccion apitanada por el rebelde Tirregual; salí de Saldaba el 4 del actual á las once de la noche, haciendo marchas dobles y aun triples, los he alcanzado en este dia como á la una de la tarde en las inmediaciones del pueblo de Angues viniendo de Barbastro.

Inmediatamente sonóron mi llegada, y empezaron á formar sus batallones en columnas paralelas; mi infanteria venia á mucha distancia y tenia ya seis horas de marcha con un fuerte calor, por lo que no pude principiar la accion mas que con los 200 caballos del regimiento de Castilla, 1.^o ligero, que tengo la gloria de mandar, y con la columna de cazadores; despues formé la de ataques con el segundo batallon de Zaragoza, que era el de vanguardia, y dos mitades del 1.^o ligero; y por último todos los cuerpos tomaron mas ó menos parte rivalizando en valor; particularmente los cazadores y caballeria, cuya conducta no puede ser mas digna de elogio.

Soy enemigo de ponderaciones, y me reservo dar á V. E. un parte mas detallado. Por ahora me redozco á decir que la infanteria de la faccion se ha defendido tenazmente y con bravura; la caballeria con suma cobardía; que los restos se han retirado al pueblo de Yazo, pasando un horroso barranco por el puente de la Bata sobre el rio Formiga, y que no era posible continuar la persecucion por breñas accesibles sólo á los osos; pero la continuaré mañana luego que separe la direccion que llevo.

Entre tanto he escrito al coronel Oribe, y pido circular á los Nacionales de la montaña para que esten sobre ellos.

El resultado ha sido hacerles mas de 300 prisioneros entre ellos algunos gefes, mas de 20 oficiales, varios sargentos, y bastante número de muertos y heridos; nosotros tenemos que llorar la pérdida de algunos oficiales é individuos de tropa muertos y heridos tambien; todo lo detallaré á V. E. mas por menor, y cuando haya recogido las noticias de los cuerpos.

Modelo aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general de Infantería, al cual deben arreglarse las relaciones de los exámenes de trimestre que han de sufrir los caballeros distinguidos, según previene el artículo 18 del reglamento.

COMPANIA DE DISTINGUIDOS DE.										
RELACION conceptuada de los caballeros Distinguidos que se han presentado en los exámenes generales celebrados el día (o los días) tantos de tal mes y año, con expresión del número que han obtenido en la escala de censura, y de su antigüedad en el establecimiento, edad, tiempo de servicios, estado de instrucción, cualidades físicas y morales, etc.										
Núm. de preferencia en la escala de censura.	Núm. que denota la antigüedad.	EDAD.			SERVICIOS.			CLASES.	NOMBRES. estado de instrucción y asuntos en que han sido examinados.	NOTAS de la aplicación, capacidad, amor al servicio, conducta y disposición física de cada uno.
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
1	4	19	3	1	6	3	Cabo 1º	1.ª CLASE. D. N. de N..... Aqui se designarán sus conocimientos estado de instrucción y materias de que haya sido examinado.	Sobresaliente en ordenanza y Tactica, bueno en el manejo de papeles, etc. Aplicación: mucha. Capacidad: bastante. Amor al servicio: mucho. Conducta: irreprochable. Presencia: muy buena. Crianza: esmerada.	

COMPANIA DE DISTINGUIDOS DE.										
RELACION conceptuada de los caballeros Distinguidos que se han presentado en los exámenes generales celebrados el día (o los días) tantos de tal mes y año, con expresión del número que han obtenido en la escala de censura, y de su antigüedad en el establecimiento, edad, tiempo de servicios, estado de instrucción, cualidades físicas y morales, etc.										
Núm. de preferencia en la escala de censura.	Núm. que denota la antigüedad.	EDAD.			SERVICIOS.			CLASES.	NOMBRES. estado de instrucción y asuntos en que han sido examinados.	NOTAS de la aplicación, capacidad, amor al servicio, conducta y disposición física de cada uno.
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
5	2	22	1	4	8	Cabo 2º	2.ª CLASE. D. F. de T.....	Bueno en ordenanza y táctica. Aplicación: mucha. Capacidad: ninguna. Presencia: regular. etc., etc.		

D. N. de N.; Presidente de la Junta de exámenes y censura de la compañía de distinguidos de... de la que son vocales, por infantería D. N. de N., por caballería D. N. de N., por artillería D. N. de N. y por ingenieros D. N. de N.

CERTIFICAMOS: que las notas de la antecedente relación están arregladas al éxito de los exámenes públicos celebrados en la casa del Excmo. Sr. Capitán general (o 2.º Cabo) los días tal y tal de tal mes, y á los informes que hemos tomado de los oficiales Profesores de la compañía, con presencia de las relaciones de los exámenes mensuales; y que tanto éstas como el número de preferencia que se les venía son el resultado del juicio comparativo de las cualidades que reúne cada uno, considerándolos en honor y obediencia acreedores á sus ascensos en el concepto y orden que queda manifestado. Para que conste lo firmamos en... de... de 18...

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE R. GONZALEZ.

Tengo obligaciones precisas de implorar la misericordia de S. M. en favor de muchos individuos de todas clases que han tenido ocasion de distinguirse y derramar su sangre gloriosamente por tan justa causa; pero lo hago con mas determinacion para no incurrir en alguna injusticia involuntaria.

Solo dice á V. E. que me han acompañado todo el dia el coronel gobernador militar de Buena D. Pedro Pizarra y algunos Nacionales de la misma ciudad.

El escuadrón del 2.º ligero perteneciente á la brigada de reserva del ejército del Centro, al mando del Comandante D. José Amorós, el jefe de plaza mayor de la misma D. Francisco Maria de Cated, y algunos Nacionales de Barbastro que se hallaban observando de cerca la faccion, se me han incorporado poco antes de finir la accion. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Casbas 7 de Abril de 1859, á las seis de la tarde. — Excmo. Sr. — José de Cobe. — Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Concluye la instruccion de alumnos de las compañías de distinguidos, mandadas crear.

12. La junta formará su escala de censura con la mayor escrupulosidad, teniendo presente que de ella depende, no solo la acertada eleccion del Inspector para proponer el ascenso de los individuos, sino la suerte y la carrera de estos: puesto que han de tomar la antigüedad de oficiales por dichas censuras los que sean promovidos á un mismo tiempo.

A continuacion de la nota de aptitud, arreglada á las prescripciones que luego el Inspector general sobre este punto, se pondrá la nota de concepto, en que se expresará la robustez, la conducta y el amor al servicio que se haya notado en el distinguido; en la inteligencia que de nada les servirá la instruccion que pueden haber adquirido si no reúnen á ella un comportamiento sin falta; especialmente en materia de disciplina, sobre lo cual no quiere S. M. que se admita ninguna clase de contemplacion ni disimulo.

13. En consecuencia de lo prescripto en el artículo precedente, los Capitanes generales ó segundos Capitanes que desempeñen las funciones de Sub-inspectores de estas compañías, separarán de ellas á cualquier distinguido que por sus faltas de disciplina ó por su desobediencia conocida no prometa utilidad al servicio, remitiendo desde luego á sus regimientos á los que procedan del ejército y milicias, ó consultando al Inspector general para que se espidan á los otros sus licencias absolutas; bajo el concepto de que esta consulta no impide el que el individuo sea desde luego separado de la compañía si así lo exigiese el caso, ni el que se proceda contra él si hubiere cometido algun delito que deba juzgarse con arreglo á ordenanza, á la cual están sujetos estos distinguidos como los individuos de tropa de cualquier otro cuerpo: circunstancia precisa de que se enterará con la debida anticipacion á los aspirantes, y que se hará constar en las situaciones para preaver toda duda.

14. Si S. M. tuviese á bien extinguir ó alterar el pie, fuerza y orden de ascensos de estas compañías, bien sea por concluirse la guerra, ó por cualquiera otra causa, los individuos que hayan servido en ellas mas de seis meses con buenas notas de aplicacion y conducta podrán ser destinados á los regimientos de infantería, donde aumentarán con los caudales para el ejército, y si

les acomodase mas dejar el servicio del ejército, se les colocará de oficiales en los cuerpos de milicias, ó bien se les recomendará en las carreras civiles, segun ellos elijan.

15. Los distinguidos que procedan del ejército volverán en tal caso á sus armas respectivas con las ventajas que quedan establecidas; bien entendiéndose de que nunca pueda dispensarseles el que dejen de cumplir el tiempo de su empeño.

De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1855. — Valdés. — Es copia. — Fernandez.

Real orden de 20 de Noviembre de 1855, creando una compañía de distinguidos en Valencia.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Sr. — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con la propuesta hecha por el Capitan general de Valencia en 31 del corriente, se ha resuelto determinar que se forme en dicha capital una compañía de distinguidos bajo el mismo pie y reglas establecidas para las creadas en Zaragoza y Valladolid por la soberana resolución de 26 de Marzo próximo pasado y disposiciones posteriores, en el concepto de que los individuos á quienes toque la presente quinta no podrán ser admitidos en la expresada compañía hasta que, incorporados en los regimientos á que se les destine, lo soliciten desde ellos en la forma y con las ventajas que se prescriben en el artículo 12 de la citada circular de 26 de Marzo, cuya disposicion quiere S. M. que sea estensiva á las compañías de Valladolid y Zaragoza en el caso de ocurrir alguna duda sobre este punto. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1855. — Almodovar. — Sr. Inspector general de Infantería. — Es copia. — Fernandez.

Real orden de 12 de Enero de 1858, creando dos compañías de distinguidos en Granada y la Coruña.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Sr. — Habiendo demostrado la esperiencia la utilidad que resulta al bien del servicio de la creacion de las compañías de distinguidos establecidas para el ejemplo del ejército en los depósitos de Castilla la Vieja, Asagon y Valencia, se ha servido S. M. resolver que se proceda á la creacion de otras dos, de las cuales una se establezca en Granada y otra en la Coruña. Estas compañías se formarán y serán regidas con sujecion á las Reales órdenes de 26 de Marzo y 1.º de Abril de 1855, y al Reglamento provisional aprobado por S. M. en 20 de Mayo del mismo año: exceptuándose únicamente lo prevenido en cuanto á la edad de los aspirantes, que en lo sucesivo será la de diez y seis años en vez de la de diez y ocho que exigia el reglamento. Esta rebaja de dos años se entenderá á favor de los aspirantes, cualquiera que sea la compañía en que pretendan ingresar, bien sea de las antiguas ó de las de nueva creacion. Para la mas pronta realizacion de lo que aqui se dispone, S. M. renueva las facultades y reitera las prevenciones que se concedieron y dirijieron al Inspector de Infantería cuando se dispuso la creacion de las dos primeras compañías de que solo se trata en las Reales decenas mencionadas de 26 de Marzo y 1.º de Abril de 1855. De lo de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1858. — De Espinosa. — Sr. Inspector general de Infantería. — Es copia. — Fernandez.